en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

En Cantillana a 10 de agosto de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-5840

CARMONA

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona por el que se da cuenta de la formalización del contrato de servicio de telecomunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, a través de procedimiento abierto. Expediente de contratación 05/15:

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona, calle El Salvador número 2, Carmona, Sevilla, C.P. 41.410.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
   c) Número de expediente: 05-15.
   d) Dirección de perfil de contratante: www.carmona.org
2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo de contrato: Servicio.
   b) Descripción del objeto: «Servicio de telecomunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona».
   c) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 77, de fecha 5 de abril de 2016 y Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
   d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de abril de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento:*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
4. *Valor estimado del contrato:* 110.561,00 €
5. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 55.280,50 euros.
6. *Formalización del contrato:*
   a) Fecha de adjudicación: 8 de junio de 2016.
   b) Fecha de formalización del contrato: 20 de junio de 2016.
   c) Contratista: Vodafone España, S.A.U.
   d) Importe de adjudicación: Importe total: 56.533,53 euros.

En Carmona a 19 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

253W-5667

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Intentada la notificación sin efecto a doña Minerva Fernández Martínez en su último domicilio conocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se procede a practicar la siguiente notificación:

ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS COLINDANTES

Con relación al expediente de aprobación del proyecto de actuación para la «instalación de área de contenidos en el parque recreativo zoosafari en finca Herrerías Bajas» en la parcela 413 del polígono catastral n.º 1 del término municipal de El Castillo de las Guardas , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia, en calidad de propietario colindante, por un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En El Castillo de las Guardas a 6 de julio de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

2W-5009

DOS HERMANAS

1.— *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
b) Dependencia: Secretaría General.
c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es.

2.— *Objeto del contrato:*

a) Tipo: De obras.
b) Objeto: Reasfaltado de varias calles de Dos Hermanas.
c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 98, de 29 de abril de 2016.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4.— *Presupuesto base de licitación.*

a) Importe total: 299.726,63 € (IVA incluido).

5.— *Adjudicación/formalización del contrato:*

a) Fecha adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016.
b) Fecha formalización del contrato: 28 de julio de 2016.
c) Adjudicataria: «Obras y Servicios Sgasa, S.A.U.».
d) Importe de adjudicación: 128.783,37 € más 27.044,51 € de IVA, totalizando la cantidad de 155.827,88 €.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

Dos Hermanas a 3 de agosto de 2016.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

6W-5762

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía- Presidencia, el 12 de julio de 2016, ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

«Resolución de Alcaldía.

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: «1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

Por otro lado, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que: «[…] 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Asimismo, el artículo 75 bis de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales dispone que: «1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
[…]	
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%
[…]	

Conforme al artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo a la limitación en el número de cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva: «1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: […] h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.»

El Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006 en el punto del orden del día relativo a «Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior sobre Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa al régimen de retribuciones, asignaciones e indemnizaciones económicas a los órganos de gobierno y Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Écija» adoptó los siguientes acuerdos:

«I) *Capitulares en régimen de dedicación exclusiva.*

1º) Conforme a lo previsto en apt. 1 del art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LBRL), en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Écija, y en las demás normas que resulten aplicables, se establece que los capitulares que desempeñen el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, percibirán las siguientes retribuciones:

A) Alcalde-Presidente: su retribución será de cuantía superior en un euro a la correspondiente al Secretario General de la Corporación, deducidos los derechos que le sean propios a éste en función de la antigüedad en el servicio.

B) Tenientes de Alcalde y Concejales con responsabilidad de Área o Delegación Municipal de Gobierno, según vengan determinadas en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre la Organización del Gobierno Municipal: su retribución será de cuantía igual a la correspondiente a un Técnico de Administración General de la Corporación con responsabilidades de Jefatura de Servicio, deducidos los derechos que le sean propios en razón de la antigüedad en el servicio.

C) Portavoces de los Grupos Municipales: su retribución será de cuantía igual a la correspondiente a un Técnico de Administración General de la Corporación con responsabilidades de Jefatura de Servicio, deducidos los derechos que le sean propios en razón de la antigüedad en el servicio.

2º) Estas retribuciones se devengarán al año en catorce pagas iguales.

3º) El número de capitulares del grupo o grupos de gobierno en régimen de dedicación exclusiva no podrá exceder del número de Áreas de Gobierno Municipal. El concejal o concejales que detenten la portavocía del grupo o grupos de gobierno no podrán acumular en ningún caso las retribuciones como tales con las que les puedan corresponder por tener responsabilidades de gobierno.